



CONSTANCIA: El día 04 de agosto de 2020, venció el término que tenía la llamada en garantía Dumian Medical S.A.S. - Clínica del -café, para contestar la demanda. Oportunamente allegó escrito.

Los términos corrieron así:

Se notificó por estados publicados el día 6 de julio de 2020. corrieron los días hábiles: 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de julio, 3 y 4 de agosto de 2020.

En la fecha se ha verificado que se encuentra vigente la tarjeta profesional del abogado Andrés Felipe López Medina c.c. 9.773.453 y T.P. 176.173 del CSJ., en la página web de la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 19 de agosto de 2020.

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto #01045

Asunto:	Inadmite contestación de demanda del llamamiento en garantía que le hace Coomeva EPS a Dumian
Proceso:	Verbal
Acción:	Responsabilidad Médica
Demandante:	Ángela Esther Moreno Holguín Jesús Antonio Gaitán Fernández José Ángel Moreno Peña Julia Esther Holguín Mercado Hernando Gaitán García Dolly Fernández
Demandado:	Coomeva EPS S.A. Dumian Medical S.A.S
Radicado:	630013103003-2019-00153-00
Cuaderno:	c-3 PDF llamado en gtia. Fl. 54

De acuerdo con la constancia que antecede, se procede a revisar la contestación que hace Dumian Medical S.A.S.- Clínica del Café al llamado en garantía que le hace la demandada Coomeva EPS S.A. Al estudiarlo, se advierte que la misma no cumple con los requisitos legales contemplados en el art. 96 del CGP, por lo siguiente:

- El pronunciamiento de los hechos y pretensiones de la demanda deben ser expresos y concretos, y se observa que hace dos pronunciamientos sobre el hecho quinto y no se pronuncia

sobre el hecho sexto del llamado en garantía, o fue mal enunciado. Situación que deberá corregir.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación del llamado en garantía que hace Coomeva EPS S.A., para que la subsane dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se haga por estado del presente auto, so pena de rechazarla.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente. Se notificará exclusiva

Notifíquese,

Se notifica en Estado #80 publicado el 25-08-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**173a44434ebf6a788e4fec5b50112ddcc68a3f56d92e0ca1f3666da28183e
95f**

Documento generado en 22/08/2020 02:01:20 p.m.